



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de México tiene entre sus objetivos, impartir e impulsar la educación media superior, mediante el bachillerato general, a través de un marco curricular común, basado en el desarrollo de competencias que formen de manera integral jóvenes responsables, solidarios y comprometidos, capaces de incorporarse a la educación superior y al sector productivo, que les permita mejorar su calidad de vida.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley de Educación del Estado de México, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establecen la necesidad de actualizar los planes y programas de estudio, contenidos, métodos y materiales para el desarrollo integral de los estudiantes.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, expidió el Acuerdo por el que se Reforma la Estructura Curricular de la Educación Media Superior que se imparte en las Instituciones Públicas y Privadas Incorporadas a la Secretaría de Educación en el que se establece que se debe expedir la normatividad respectiva para regular el ingreso, permanencia, evaluación, acreditación y certificación de los estudiantes del nivel medio superior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como la portabilidad y tránsito de alumnos.

Que el Reglamento de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, no responden a las necesidades actuales para la evaluación y acreditación de estudios, que permita una adecuada permanencia y promoción de los alumnos.

Que es necesario elevar los índices de aprovechamiento escolar y la eficiencia terminal de los estudiantes, lo que permitirá mejorar la competitividad del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Que se requiere contar con un ordenamiento ágil y flexible, que responda a las actuales necesidades y expectativas, haciéndose necesario adecuarlo y armonizarlo con base en la reciente reforma educativa instruida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, evaluación,



acreditación, certificación, portabilidad y tránsito de los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Este ordenamiento es de observancia obligatoria para los alumnos matriculados en el Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Son alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, las personas que se encuentren formalmente inscritas y que conserven esa calidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Son autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de México la Junta Directiva, el Director General, el Consejo Consultivo Académico, los Directores Académico, de Planeación y Evaluación Institucional, de Administración y Finanzas, el Comité de Control y Evaluación, así como los Directores, Subdirectores y Consejos Consultivos de los Planteles.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Alumno, a la persona que se encuentre formalmente inscrita como estudiante en cada una de las Unidades Académicas del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. COBAEM, al Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- III. Consejo Consultivo Académico, al Consejo Consultivo Académico de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- IV. Consejo Consultivo de Plantel, al Consejo Consultivo de cada Plantel Educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- V. Departamento de Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- VI. DGB, a la Dirección General de Bachillerato;
- VII. DGAIR, a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP;
- VIII. DGEMS, a la Dirección General de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México;
- IX. Dirección Académica, a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- X. Director, al Director de Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XI. Director General, al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XII. Evaluación del Aprendizaje, al proceso mediante el cual se determina la calificación numérica y en su caso acreditación, basadas en el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares y laborales (de formación para el trabajo) de los estudiantes en cada una de



- las unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios;
- XIII. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
 - XIV. Plantel, a cada una de las Unidades Educativas del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
 - XV. Reglamento, al Reglamento de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
 - XVI. SAESC, al Sistema de Administración Escolar;
 - XVII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
 - XVIII. SEMS, a la Subsecretaría de Educación Media Superior dependiente de la SEP;
 - XIX. SEMSyS, a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de México;
 - XX. SEP, a la Secretaría de Educación Pública;
 - XXI. Servicios Escolares, al proceso de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación;
 - XXII. SNB, al Sistema Nacional de Bachillerato;
 - XXIII. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica de cada plantel educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
 - XXIV. Subdirección de Profesiones, a la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
 - XXV. UAC, a la unidad de aprendizaje curricular;
 - XXVI. UAP, a la unidad de aprendizaje paraescolar o cocurricular; y
 - XXVII. URCE, a la Unidad Responsable de Control Escolar de las Unidades Académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO

ARTÍCULO 4. El ingreso de los alumnos al COBAEM estará determinado por los siguientes requerimientos:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en las convocatorias expedidas por la Secretaría;
- II. Realizar la evaluación de habilidades y conocimientos mediante el examen respectivo; y



- III. Cumplir con los requisitos de inscripción solicitados por el COBAEM.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. Podrán ser inscritos los aspirantes que hayan participado en el proceso de ingreso mediante el Concurso de Asignación a la Educación Media Superior de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en el Concurso de Asignación para los 103 Municipios o en su caso por los procedimientos que determine la Secretaría.

La asignación deberá corresponder a la emisión de documentos derivados de la convocatoria más reciente, sujetándose a las listas de asignados, publicadas por las instancias competentes, para posteriormente realizar el procedimiento de inscripción en las Unidades Educativas del COBAEM.

La inscripción de los aspirantes aceptados, se realizará en las fechas indicadas en el calendario escolar vigente, presentando y entregando la documentación señalada en la convocatoria correspondiente al concurso de asignación, así como la requerida por el COBAEM.

ARTÍCULO 6. Los requisitos para ser admitido como alumno del COBAEM y validar su ingreso al mismo, son los siguientes:

- I. Haber sido asignado al Plantel mediante el concurso respectivo;
- II. Entregar comprobante de resultado oficial del folio de asignación;
- III. Requisar en tiempo y forma la solicitud de inscripción, así como entregar en original para cotejo y copia fotostática simple, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de secundaria;
 - b) Acta de nacimiento; y
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Entregar cuatro fotografías recientes a color tamaño infantil;
- V. Los aspirantes provenientes del extranjero, deberán presentar original para cotejo y copia simple del documento migratorio autorizado por la Secretaría de Gobernación, así como del dictamen de revalidación de estudios expedido por la SEP;
- VI. Entregar certificado médico original, expedido por Institución Pública de Salud;
- VII. Suscribir la carta compromiso de cumplimiento al presente Reglamento, así como a las demás disposiciones reglamentarias vigentes del COBAEM; en caso de ser menor de edad, la suscribirá junto con alguno de los padres o tutores;
- VIII. Requisar los apartados de datos básicos de padres o tutores, contemplados en el formato de inscripción- reinscripción; y



- IX. Comprobante de domicilio a nombre de alguno de los padres o tutores (agua, luz, predial, teléfono), o en su caso, constancia de vecindad emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. Para que un alumno proveniente de un subsistema diferente al COBAEM se encuentre incluido en el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y Portabilidad de Estudios entre los Subsistemas de tipo Medio Superior en el Estado de México o de algún Colegio de Bachilleres de otra entidad federativa que cuente con las Tablas de Correspondencia de Programas de Estudio, podrá inscribirse, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar y entregar historial académico o certificado parcial que acredite los estudios cursados; y
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a excepción de la fracción I.

Los alumnos provenientes de subsistemas que no cuentan con algún convenio de portabilidad y libre tránsito, avalado por la Secretaría, para ingresar al COBAEM, ni con tablas de correspondencia de programas de estudio validadas por la Subdirección de Profesiones, deberán tramitar su equivalencia de estudios ante la misma.

ARTÍCULO 8. Cuando los aspirantes no cuenten con el certificado de secundaria y presenten su constancia de término de estudios académicamente regular, en la que se especifique la fecha exacta en la que se expedirá el documento oficial, se les otorgará un plazo máximo de cuarenta días naturales para su presentación, a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar, mediante la firma de carta compromiso.

Al alumno que no cuente con el certificado de secundaria en el plazo establecido, el Director del Plantel podrá otorgarle una prórroga por única ocasión y por un máximo de 30 días naturales.

De no cumplir con la entrega del documento en la fecha establecida, el alumno será dado de baja, por lo que deberá realizar nuevamente el examen de asignación en el ciclo escolar siguiente.

ARTÍCULO 9. Terminado el proceso de validación de la inscripción, los documentos originales serán devueltos al interesado en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de inscripción y solo se conservarán copias cotejadas de los mismos. En caso de que el plantel cuente con infraestructura informática, se realizarán respaldos en sistemas digitales de esa documentación. En todo caso se observarán las disposiciones relacionadas con la confidencialidad de los datos a que se refieren las normas aplicables en materia de transparencia.

ARTÍCULO 10. Los planteles conformarán un historial académico de todos los alumnos a partir de su ingreso, ordenando sus expedientes por número de cuenta y generación, de acuerdo a las especificaciones que rigen en la DGB.

El Director del plantel, asignará al alumno el turno y grupo al momento de la inscripción, tomando en cuenta la disponibilidad de espacios, así como la distribución equitativa de acuerdo a los factores de edad y sexo.

ARTÍCULO 11. Las listas de asistencia de los alumnos deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la Unidad Educativa;



- II. Nombre del alumno en forma alfabética, iniciando por el apellido paterno;
- III. Número de cuenta del alumno;
- IV. Grupo y turno asignado;
- V. UAC o UAP;
- VI. Semestre; y
- VII. Nombre del docente en turno.

ARTÍCULO 12. Cada Plantel deberá reportar mediante oficio al Departamento de Control Escolar dependiente de la Dirección Académica y al Departamento de Estadística dependiente de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional del COBAEM, de manera impresa y magnética en el formato oficial, la información correspondiente a la matrícula total definitiva de alumnos, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo de inscripción-reinscripción de cada semestre escolar.

De manera preliminar, el total de alumnos inscritos y/o reinscritos por semestre, deberá ser reportado a las áreas anteriormente mencionadas, el día de inicio de cada periodo.

El censo estudiantil deberá ser requisitado por cada Plantel en tiempo y forma, en la plataforma del SAESC, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre del mismo periodo, posteriormente los planteles deberán imprimir el aviso de conclusión del trámite y mantenerlo en resguardo.

ARTÍCULO 13. Los planteles asignarán al alumno inscrito el número de su cuenta, siguiendo la normatividad establecida por la DGB, la que se integrará por nueve dígitos más un dígito verificador generado automáticamente por el SAESC, con los cuatro conceptos siguientes:

- I. Año de ingreso;
- II. Número del Plantel;
- III. Consecutivo; y
- IV. Dígito verificador generado automáticamente por el SAESC.

ARTÍCULO 14. El COBAEM expedirá a cada uno de los alumnos, la credencial oficial que los acredita como estudiante del mismo, teniendo el educando la obligación de portarla de manera permanente mientras se encuentre en la Institución, en visitas de fortalecimiento académico (excursiones, exposiciones, olimpiadas y concursos, entre otras), eventos académicos, artísticos, deportivos y/o culturales.

ARTÍCULO 15. Los alumnos podrán disponer de un plazo máximo de diez semestres, contados a partir de la fecha de ingreso a la Unidad Educativa, para cubrir la totalidad del plan de estudios.

Para aquellos alumnos que se inscriban al COBAEM del segundo semestre en adelante, el tiempo máximo para concluir el bachillerato será de diez semestres menos los acreditados y autorizados en el documento oficial correspondiente. Los casos especiales y por única vez, serán evaluados por el



Consejo Consultivo de los planteles.

Cuando el alumno no cubra el plan de estudios dentro del término fijado en los párrafos anteriores, será dado de baja de la Unidad Educativa en forma definitiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16. La reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por el padre o tutor y el interesado. Los estudiantes mayores de edad, podrán realizar las gestiones de manera individual.

En casos excepcionales, dichos trámites podrán realizarse por el apoderado legal, designado para tal efecto.

ARTÍCULO 17. La reinscripción de los estudiantes se hará a partir del segundo semestre y se sujetará a las fechas indicadas en el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 18. Procederá la reinscripción al semestre inmediato superior cuando:

- I. Los estudiantes hayan acreditado la totalidad de las UAC y UAP del semestre inmediato anterior;
- II. Los estudiantes, después del primer periodo de regularización inmediato al término del semestre, continúen sin acreditar hasta tres UAC del plan de estudios vigente; y
- III. Los estudiantes hayan concluido una baja temporal, siempre y cuando el tiempo entre la fecha de conclusión de la baja y la reinscripción, no exceda de cuatro semestres.

ARTÍCULO 19. Cuando el alumno, padres o tutor presenten documentos y/o datos falsos para efectos de inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, producirá la nulidad de todos los actos y efectos que se pretendan, quedando el alumno imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción, eximiendo de toda responsabilidad legal y administrativa al COBAEM.

ARTÍCULO 20. Los alumnos podrán reinscribirse al semestre inmediato superior, con carácter de irregulares, cuando adeuden hasta tres UAC del último semestre cursado, de acuerdo al programa académico vigente.

En el caso de los alumnos que adeuden UAP, después de concluido el primer periodo de regularización, deberán acreditarlas a través de una evaluación especial, en las fechas que se establezcan en el calendario escolar, en el caso de que el alumno sea dado de baja temporal, podrá solicitar la evaluación durante el semestre en que reingrese.

Para el supuesto anterior, el alumno podrá recurrar, por única vez, un máximo de tres UAC en contra turno cada semestre, en el Plantel del Colegio que cuente con el servicio, requiriéndose un mínimo del 80% de asistencia en cada evaluación parcial por UAC; asimismo, alumno y el padre de familia o quien ejerza la patria potestad suscribirán la carta compromiso del recursamiento.

En el caso de que la Unidad Académica del COBAEM no cuente con el servicio en contra turno, el



alumno deberá presentar una evaluación especial que le permita demostrar el desarrollo de competencias y la oportunidad de acreditar las UAC correspondientes. En el supuesto de no acreditar la evaluación, el estudiante será dado de baja definitiva del Plantel.

ARTÍCULO 21. Los interesados que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para su inscripción o reinscripción, dentro del plazo de la convocatoria respectiva y el calendario escolar vigente, perderán su derecho para ese efecto.

ARTÍCULO 22. Los cambios de grupo, turno o plantel dentro de las Unidades Educativas del COBAEM, deberán realizarse a través de una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Plantel, en el que se encuentre adscrito el alumno, durante el periodo de inscripción o reinscripción y hasta el quinto día hábil del semestre lectivo. Dentro de los cinco días de presentada la solicitud en cualquiera de sus conceptos señalados, el Director del Plantel resolverá lo conducente. Si se niega el cambio en cualquiera de sus conceptos, el alumno puede recurrir en última instancia al Director Académico, para que resuelva lo procedente y sobre dicha resolución no habrá impugnación de ninguna índole.

En caso de cambio de formación para el trabajo que sea provocado por alguno de los supuestos del artículo anterior, el alumno perderá el derecho de recibir en el certificado de estudios, el reconocimiento de dicha formación, así como el diploma generacional respectivo, a menos de que apruebe el 100% de las UAC correspondientes que complementen el plan de estudio de la formación para la que fue solicitado el cambio.

ARTÍCULO 23. Los alumnos que adeuden 4 UAC del semestre anterior, causarán baja temporal y deberán recurrirlas en el semestre escolar respectivo.

ARTÍCULO 24. Los alumnos que adeuden 5 o más UAC del semestre anterior, causarán baja temporal y deberán repetir el semestre.

ARTÍCULO 25. Para cada semestre escolar, se establecerá el calendario al que han de sujetarse las actividades académicas y administrativas del COBAEM.

ARTÍCULO 26. El alumno se sujetará a las fechas establecidas para realizar cualquier tipo de trámite académico o administrativo, excepto cuando se trate del periodo de evaluaciones y pruebe fehacientemente ante el Director del Plantel, la causa que le impide ajustarse a las fechas calendarizadas, todo ello en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Los casos especiales serán sometidos a consideración del Consejo Consultivo de Plantel.

SECCIÓN CUARTA DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 27. Para permanecer dentro de la Institución, todo estudiante inscrito al COBAEM, deberá lograr un rendimiento académico de acuerdo a los límites mínimos o superiores a los establecidos en las presentes normas, como condición para conservar la categoría de alumno.

El periodo de los estudios que ofrecen los planteles, se cursará en tres grados escolares, divididos en seis semestres y deberán culminarse en un máximo de cinco años, considerando la baja temporal.



ARTÍCULO 28. Ninguna persona podrá permanecer en la escuela en calidad de oyente.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes estarán sujetos a dos tipos de baja: temporal y definitiva.

- I. La baja temporal es la interrupción transitoria de los estudios, su vigencia será hasta por cuatro semestres, procederá en los siguientes casos:
 - a) Por acumular hasta 4 UAC no aprobadas después del primer periodo de regularización del semestre en curso, por lo que el alumno estará en condición de recursador y deberá recurrarlas por única vez, en el periodo que corresponda;
 - b) Por acumular 5 o más UAC no aprobadas después del primer periodo de regularización del semestre en curso, por lo que el alumno estará en condición de repetidor y deberá cursarlas en su totalidad por única vez, en el periodo que corresponda;
 - c) Por ausencia injustificada durante cinco o más días hábiles consecutivos;
 - d) Cuando lo solicite el estudiante por escrito previa autorización del padre de familia o tutor legal; y
 - e) En caso de sanción, dictaminada por el Consejo Consultivo de Plantel.
- II. Se considera baja definitiva, el término de la relación entre el Plantel y el estudiante, procediendo en los siguientes casos:
 - a) A petición del estudiante, previa autorización del padre o tutor;
 - b) Cuando la documentación presentada no sea válida oficialmente, previa garantía de audiencia;
 - c) Por no presentar la documentación requerida para cubrir su inscripción en tiempo y forma;
 - d) Por ausencia injustificada durante cinco o más días hábiles consecutivos, para alumnos en calidad de repetidor o recursador;
 - e) Por agotar sus oportunidades de regularización;
 - f) Por acumular 20 evaluaciones reprobadas en periodo ordinario y extraordinario; y
 - g) Por disposición reglamentaria, previo dictamen del Consejo Consultivo de Plantel.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL TRÁNSITO DE ALUMNOS Y PORTABILIDAD DE ESTUDIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL TRÁNSITO DE ALUMNOS**



ARTÍCULO 30. El tránsito de alumnos, es el proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior.

En este proceso, tratándose de estudiantes cuyo subsistema esté incluido en el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y la Portabilidad de Estudios entre los Servicios Educativos de tipo Medio Superior en el Estado de México, o a través de Tablas de Correspondencia validadas por la SEMSyS, el COBAEM reconocerá la portabilidad de los estudios realizados por el alumno, siempre y cuando su historial académico esté basado en planes de estudio vigentes a la fecha de firma de dicho convenio.

Para el caso de estudiantes que provengan de subsistemas no contemplados en el convenio referido o a través de Tablas de Correspondencia validadas por la SEMSyS, deberá reconocerse la movilidad del estudiante a través del documento de Resolución de Equivalencia de Estudios, expedida por la Subdirección de Profesiones.

ARTÍCULO 31. El tránsito de los estudiantes, en condición académica regular, entre los planteles que imparten educación media superior, podrá darse de acuerdo a la capacidad de cada escuela y previa autorización del Director del Plantel receptor, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Tránsito de alumnos provenientes de otros subsistemas o modalidades de educación media superior:
 - a) Presentar solicitud por escrito, en el caso de que el aspirante sea menor de edad, deberá presentar solicitud por escrito avalada por el padre o tutor legal;
 - b) Haber concluido como alumno regular, el primer semestre;
 - c) Entregar en original, para cotejo, copia del historial académico o certificado parcial o equivalencia de estudios, según sea el caso; y
 - d) Presentar la resolución de validación para el caso de estudios realizados en el extranjero.
- II. Tránsito de alumnos entre planteles del COBAEM:
 - a) Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director del Plantel, en caso de que el aspirante sea menor de edad, deberá presentar solicitud por escrito avalada por el padre o tutor;
 - b) Exhibir su historial académico; y
 - c) Requisitar el formato oficial para cambio de Plantel, en caso de que la solicitud sea favorable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 32. La portabilidad de los estudios, es el reconocimiento de las UAC y UAP acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior, en que el alumno las



haya cursado.

ARTÍCULO 33. Para reconocer la portabilidad de los estudios que faciliten el tránsito de los estudiantes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Provenir de alguno de los planteles de los subsistemas de educación media superior, contemplados en el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y la Portabilidad de Estudios entre los Servicios Educativos de tipo Medio Superior en el Estado de México, en calidad de alumno regular;
- II. Haber concluido como alumno regular, el primer semestre en el Plantel de procedencia;
- III. Provenir de alguno de los Colegios de Bachilleres de los Estados con los que el COBAEM cuenta con Tablas de Correspondencia de Estudios, validadas por la Subdirección de Profesiones;

Si el Plantel receptor no ofrece las UAC o UAP no acreditadas, deberá informar al alumno las opciones para su regularización; y

- IV. Presentar su historial académico en tiempo y forma, de acuerdo a las normas establecidas por las instancias oficiales correspondientes o en su caso el certificado parcial de estudios del Plantel de procedencia.

La aprobación de solicitudes de portabilidad en los planteles receptores, se realizará en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 34. El reconocimiento de los estudios de educación media superior con UAC no acreditadas, se realizará conforme a alguno de los criterios siguientes:

- I. Solicitar Resolución de Equivalencia de Estudios ante la Subdirección de Profesiones; y
- II. Provenir de alguno de los Colegios de Bachilleres de los Estados con los que el COBAEM cuenta con Tablas de Correspondencia de Estudios, validadas por la Subdirección de Profesiones.

Para ubicar al alumno en el semestre inmediato superior al del Plantel de procedencia, o en el mismo semestre del Plantel de Procedencia, deberá tener acreditado el 100% de las UAC y UAP de los semestres anteriores al último cursado.

ARTÍCULO 35. Cada Plantel aplicará las estrategias de difusión, capacitación y actualización, referente a la portabilidad de estudios y tránsito de estudiantes.

ARTÍCULO 36. El certificado parcial o en su caso el historial académico son los documentos oficiales que permiten el libre tránsito de los estudiantes, de acuerdo con el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y la Portabilidad de Estudios entre los Servicios Educativos de tipo Medio Superior en el Estado de México o Tablas de Correspondencia de Estudios validadas. Dichos documentos deberán contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre del estudiante;



- II. Clave única de registro de población (CURP);
- III. Número de Control;
- IV. Institución Educativa;
- V. Número y nombre del Plantel;
- VI. Clave del centro de trabajo;
- VII. La firma de las autoridades correspondientes y el sello de la Institución; y
- VIII. Deberá ir impreso en papel seguridad membretado, que incluya los datos de contacto como: teléfonos, correo y página electrónica, además del domicilio con el fin de identificar el Plantel de origen.

Para el caso de equivalencia interna por Tablas de Correspondencia, las calificaciones de UAC y UAP no acreditadas, deben registrarse con las siglas N/A y en las no presentadas las siglas N/P.

El historial académico será verificado por los planteles receptores y registrado ante el Departamento de Control Escolar, solicitando para tal efecto, el documento denominado Convalidación de Estudios.

En el caso de provenir de alguna Institución no adscrita al Convenio y que no cuente con las Tablas de Correspondencia de estudios validadas, el aspirante deberá solicitar su Resolución de Equivalencia de Estudios ante la Subdirección de Profesiones de la Secretaría.

ARTÍCULO 37. Para el registro de calificaciones en el historial académico de planes de estudio distintos, el Plantel receptor anotará el promedio de las calificaciones de las UAC acreditadas en el semestre.

ARTÍCULO 38. Para regularizar las UAC no acreditadas a través de Tablas de Correspondencia o por alumnos provenientes de otro Plantel del COBAEM, el estudiante podrá acreditar en el Plantel receptor las UAC, siempre que se ofrezcan en su estructura curricular en diferentes turnos o modalidades.

ARTÍCULO 39. Los planteles receptores reconocerán la formación laboral con base en la descripción de competencias listadas en el historial académico. En el caso de que su formación sea distinta a la que pretende cursar, únicamente tendrá derecho a la expedición del certificado de bachillerato general, sin derecho al diploma generacional con reconocimiento de alguna capacitación para el trabajo, a menos de que curse las UAC faltantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y PADRES O TUTORES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 40. Los alumnos tendrán libertad para expresar sus ideas en un marco de respeto a las



de los demás miembros de la comunidad del COBAEM.

ARTÍCULO 41. Todos los alumnos que se encuentren inscritos en el COBAEM tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una educación de calidad;
- II. Colaborar en los procesos de evaluación educativa;
- III. Conocer los resultados que permitan medir el desarrollo y avance de la educación, así como el resultado de las evaluaciones del sistema educativo;
- IV. Usar las instalaciones y servicios que el COBAEM ofrece;
- V. Utilizar los distintos materiales de laboratorios y talleres, de acuerdo a la asesoría del docente responsable del área y en los horarios establecidos;
- VI. Disponer del servicio de biblioteca y del préstamo de libros, cumpliendo con los requisitos que contempla el Reglamento correspondiente;
- VII. Hacer uso de las instalaciones para actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas;
- VIII. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece la institución;
- IX. Recibir de las autoridades del Plantel la información que requiera sobre su situación académica;
- X. Recibir información acerca del Plantel y programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;
- XI. Participar en grupos de estudiantes con la finalidad de realizar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas;
- XII. Integrar grupos estudiantiles, debiendo presentar al Director del Plantel el programa de actividades con los objetivos que persiguen y podrán reunirse ordenada y respetuosamente, previa solicitud ante la autoridad correspondiente y aprobación de ésta;
- XIII. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del Plantel en el que se encuentre adscrito;
- XIV. Ser informados periódicamente sobre los resultados de sus evaluaciones, así como las observaciones de su desempeño;
- XV. Solicitar la revisión de evaluaciones en caso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- XVI. Presentar las evaluaciones de cada asignatura y recibir del docente la calificación obtenida;



- XVII. Asistir y participar en actividades extracurriculares, derivadas de los programas de asignatura, orientados a su superación académica;
- XVIII. Los alumnos que así lo requieran recibirán el servicio de atención médica, a través de la Institución correspondiente;
- XIX. Obtener becas cuando sea alumno regular y su promedio académico por semestre tenga como mínimo 8.0; se autoriza a los alumnos como estímulo, descuentos de pago por conceptos de reinscripción, de acuerdo a los porcentajes que se indica:
 - a) 25% a los alumnos que tengan un promedio de 8.0 a 8.9 puntos;
 - b) 50% a los alumnos que tengan un promedio de 9.0 a 9.9 puntos;
 - c) 100% a los alumnos que tengan un promedio de 10 puntos; y
 - d) 100% a los alumnos que tengan un promedio de 8.0 o más puntos en todas las UAC y UAP.
- XX. Presentar los exámenes para la aprobación de asignaturas, conforme al presente Reglamento;
- XXI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados; y
- XXII. Solicitar su baja temporal o definitiva de acuerdo a lo señalado por este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los alumnos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la normatividad del COBAEM;
- II. Sujetarse al plan y programas de estudios, así como a los lineamientos vigentes que aplique la Institución;
- III. Ser respetuosos con las autoridades del Plantel, personal docente y administrativo;
- IV. Adquirir y usar el uniforme desde el inicio de clases, para los de primer ingreso se les concederá un término de hasta treinta días naturales para adquirirlo y usarlo;
- V. No consumir, poseer, traficar drogas o bebidas alcohólicas, en las instalaciones de la Unidad Educativa o en su entorno;
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera del Plantel;
- VII. No proferir agresiones físicas, morales y verbales, contra los miembros de la comunidad del COBAEM;
- VIII. No incitar a la violencia a los alumnos del Plantel;
- IX. Respetar a los alumnos dentro del Plantel y no realizar actos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres del Plantel y la sociedad;
- X. Su arreglo personal debe ser acorde a su calidad de estudiante, debiendo cumplir con



las indicaciones que para ese respecto señale el COBAEM;

- XI. No fumar dentro de las instalaciones del Plantel;
- XII. No portar o usar armas y objetos que, por su naturaleza, puedan ser peligrosos en las instalaciones del Plantel o en su entorno;
- XIII. No alterar, falsificar, sustraer o hacer uso indebido de documentos escolares o documentos análogos, o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- XIV. No realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso, en las instalaciones del Plantel;
- XV. No llevar a cabo actividades distintas a las académicas, sin autorización del Director del Plantel o Subdirector Académico;
- XVI. No utilizar las instalaciones, el mobiliario, material y equipo del Plantel, con fines diferentes a las actividades propias del mismo;
- XVII. No sustraer, comprar, vender o comercializar ninguna evaluación; y
- XVIII. Cumplir en tiempo y forma con las evaluaciones que las autoridades educativas federales, estatales, municipales y del COBAEM, lleven a cabo respecto a la evaluación para la mejora continua del nivel educativo del COBAEM.

ARTÍCULO 43. Los alumnos tienen derecho a elegir, de entre sus compañeros, a un jefe de grupo durante la primera semana de inicio de clases en cada semestre, ante la presencia del Orientador. El jefe de grupo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de conducta intachable, tanto en el interior como en el exterior del Plantel;
- II. Contar con espíritu de servicio, así como gozar de aceptación en el grupo;
- III. Ser electo por mayoría de votos; y
- IV. Contar con un promedio general mínimo de 8.5.

ARTÍCULO 44. Los alumnos deben cumplir, además de lo considerado en el artículo 42, con las disposiciones siguientes:

- I. Presentar su credencial vigente al personal que la solicite, para tener acceso a las instalaciones y para presentar exámenes;
- II. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo del Plantel;
- III. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y a los actos cívicos en general, observando el debido respeto;
- IV. Presentar tareas y trabajos que soliciten los profesores, así como entregar los materiales



que los programas académicos indiquen;

- V. Participar en programas de emergencia escolar y campañas de apoyo a la comunidad; y
- VI. Realizar de manera puntual los pagos de inscripción, reinscripción y, en su caso, los derechos de las evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 45. Todos los alumnos deberán presentarse puntualmente y cumplir con el horario de clases establecido, así como permanecer en aulas y espacios del Plantel que se les indique.

ARTÍCULO 46. Serán justificadas aquellas inasistencias a clases por causa de fuerza mayor y por enfermedad, mismas que deberán ser debidamente acreditadas ante el Orientador, con el visto bueno del Director del Plantel.

ARTÍCULO 47. Cada sesión de clase tendrá una duración de 50 minutos.

ARTÍCULO 48. Los alumnos con padecimientos y enfermedades físicas o mentales, o aquellos que tengan problemas de retención, no serán dados de baja por acumulación de materias reprobadas, siempre y cuando presenten algún certificado médico o documento expedido a su favor por una Institución Pública de Salud, en donde se especifique su padecimiento y las consecuencias físicas o mentales que este trae consigo, dicho documento será entregado al Director del Plantel, para que este a su vez lo remita al Consejo Consultivo de Plantel, junto con sus antecedentes, así como su historial académico, a efecto de que dicho Consejo valore su situación particular y de esta forma el alumno pueda continuar con sus estudios dentro del COBAEM.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 49. Son derechos de los padres o tutores:

- I. Conocer los resultados que publique la SEP en torno al desarrollo y avance de la educación;
- II. Ser informados periódicamente sobre los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como de las observaciones del desempeño académico de sus hijos;
- III. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación media superior;
- IV. Participar con las autoridades del plantel en el que estén inscritos sus hijos, en cualquier problema relacionado con su educación, a fin de que en su conjunto se aboquen a su solución;
- V. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en el Plantel al que estén inscritos sus hijos, que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VI. Participar como observadores en los procesos de evaluación a docentes y directivos, cumpliendo previamente con los lineamientos establecidos para tal efecto;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones del Plantel al que asisten sus



hijos; y

- VIII. Presentar quejas ante las autoridades educativas del COBAEM, sobre el desempeño de docentes, directores y orientadores de sus hijos y sobre las condiciones del Plantel al que asistan.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones de los padres o tutores:

- I. Hacer que sus hijos reciban la educación media superior;
- II. Apoyar el proceso educativo de sus hijos;
- III. Colaborar en las actividades que se realicen en el Plantel, en el que estén inscritos sus hijos;
- IV. Informar a las autoridades educativas del Plantel, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de sus hijos; y
- V. Hacer del conocimiento del Director del Plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los alumnos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 51. La evaluación del aprendizaje, es el procedimiento sistemático que permite tanto al docente como al estudiante, valorar el logro de competencias genéricas, disciplinares y laborales (de formación para el trabajo), conforme al Modelo Educativo vigente, validado por la DGB.

ARTÍCULO 52. El personal docente, evaluará al estudiante de conformidad con el modelo educativo.

La evaluación del aprendizaje, comprenderá el registro de dos calificaciones parciales durante el semestre, cuyo promedio final podrá colocar al alumno en los siguientes supuestos:

- I. El alumno quedará exento de presentar un proyecto final, siempre y cuando su promedio sea de 8.0 y/o superior;
- II. En el caso de que el alumno obtenga un promedio menor de 8.0 hasta 6.0 puntos, la evaluación definitiva se integrará, además del promedio, con la elaboración de un proyecto final obligatorio, mismo que será designado por el titular de la asignatura, con valor máximo de 2.0 puntos, que permitirá recuperar las competencias no adquiridas. Por lo tanto, la suma del promedio más el proyecto, otorgará la calificación final.

Los alumnos que hayan exentado con calificación de 8.0 a 9.4, sin aplicar criterios de aproximación, podrán presentar el proyecto final para mejorar su promedio, cuyo valor máximo será la diferencia de éste, contra la calificación de 10 puntos.



ARTÍCULO 53. El registro de la calificación y el promedio final de la UAC y UAP será de 5 a 10 puntos, considerando los siguientes criterios de aproximación:

| Promedio | Debe registrarse |
|--------------|------------------|
| De 9.5 a 10 | 10 |
| De 8.5 a 9.4 | 9 |
| De 7.5 a 8.4 | 8 |
| De 6.5 a 7.4 | 7 |
| De 6.0 a 6.4 | 6 |
| De 0.0 a 5.9 | 5 |

El promedio de aprovechamiento general que se exprese en cualquier documento oficial, será con número entero y una cifra decimal sin aproximación.

ARTÍCULO 54. La interpretación de la evaluación numérica, será considerada de acuerdo al enfoque por competencias y a los documentos de certificación del COBAEM validados por la DGB, DGAIR y la Subdirección de Profesiones, con los siguientes criterios:

| TIPO DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS | EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES | | |
|---|------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| | Calificaciones definitivas | | |
| Por competencias | Unidades de Aprendizaje Curricular | Asignaturas para-escolares | |
| Demuestra excelente logro de los desempeños establecidos en los bloques trabajados, tanto en el aula como extra clase, dando muestra de gran avance en el desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y en su caso disciplinares extendidas, lo que se ha hecho patente en el actuar asertivo en situaciones y contextos específicos. | 10.0 | Muy Competente | Acreditado con "A" Competente |
| Demuestra buen logro de los desempeños establecidos en los bloques trabajados, tanto en el aula como extra clase, dando muestra de avances significativos en el desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y en su caso disciplinares extendidas, lo que se ha hecho patente en un actuar caracterizado en la mayoría de los casos por la asertividad. | 9.0 8.0 | Competente | |
| Demuestra logro apenas suficiente de los desempeños establecidos en los bloques trabajados, tanto en el aula como extra clase, dando muestra de avance en el desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y en su caso disciplinares extendidas. | 7.0 6.0 | Apenas Competente | |



| | | | |
|--|------------|-------------------|--|
| Demuestra algunas dificultades en el logro de los desempeños, lo que hace evidente la necesidad de seguir fortaleciendo el desarrollo de competencias genéricas y disciplinares y en su caso, disciplinares extendidas con el propósito de coadyuvar en el actuar asertivo en situaciones y contextos específicos. | 5.0 0.0 | Aun no competente | No acreditado con "N.A" No competente |
|--|------------|-------------------|--|

ARTÍCULO 55. El estudiante cubrirá como mínimo el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y acreditación, en caso contrario, se sujetará al procedimiento de regularización.

ARTÍCULO 56. La acreditación de estudios deberá hacerse en el Plantel en el que esté inscrito el estudiante.

ARTÍCULO 57. Las UAC, así como las UAP se acreditarán en los periodos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 58. La evaluación definitiva para las UAC, será:

- I. Aprobatoria, cuando el promedio de las calificaciones parciales más la calificación del proyecto final sea de 6 a 10 puntos; y
- II. No Aprobatoria, cuando el promedio de las calificaciones parciales sea menor a 6 puntos.

ARTÍCULO 59. El procedimiento de regularización, es el medio por el cual los estudiantes podrán acreditar las UAC y/o UAP no aprobadas.

ARTÍCULO 60. Se consideran estudiantes irregulares aquellos que no acrediten una o más de las UAC y/o UAP del o de los semestres cursados.

ARTÍCULO 61. Se establece como procedimiento para la regularización de UAC, dos oportunidades de valoración extraordinaria y una especial, evaluadas de acuerdo al enfoque en competencias, mismas que se contabilizarán en forma inmediata al término del semestre, de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar oficial, las cuales serán:

- I. Extraordinario I: evaluación por proyecto, para un máximo de cuatro UAC;
- II. Extraordinario II: evaluación por proyecto, más evaluación escrita de contenidos, habilidades y actitudes, para un máximo de tres UAC; y
- III. Especial: evaluación por proyecto, más evaluación escrita y oral de contenidos, habilidades y actitudes, para un máximo de tres UAC. Tratándose de UAP, el tipo de evaluación quedará a consideración de los docentes.

Para efectos de lo anterior, y para el caso de alumnos recursadores de doble turno, deberán contabilizarse por separado las UAC no acreditadas de semestres anteriores y las del semestre en turno, a efecto de permitirle presentar todas las evaluaciones en periodo extraordinario.



ARTÍCULO 62. Los alumnos que no aprueben las oportunidades de valoración extraordinaria y especial, deberán recurrir la UAC y/o UAP en el semestre correspondiente y en contra turno. Para el caso de planteles que no cuenten con el servicio de contra turno, deberán acreditarla nuevamente en evaluación especial.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 63. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados mediante la emisión del documento correspondiente, que puede ser parcial o total.

ARTÍCULO 64. El certificado de terminación total de estudios se expedirá en original al estudiante que acreditó el 100% de las UAC y UAP del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 65. La fecha de expedición del certificado de terminación de estudios será determinada por la Dirección Académica.

La fecha de expedición de los certificados de estudios parciales o los duplicados debe referir la de su emisión.

Los certificados de terminación de estudios de los alumnos regularizados, se expedirán con la fecha del último día del periodo de regularización.

ARTÍCULO 66. Los documentos de certificación de estudios emitidos por el Plantel que no coincidan con algún dato oficial, impresión no legible, imperfecciones de sellado, entre otros, se cancelarán y quedarán bajo su resguardo para efectos de seguridad y control. En ningún caso los documentos podrán ser destruidos o corregidos.

ARTÍCULO 67. En caso de que el certificado de estudios expedido por el Plantel contenga errores en los datos personales del estudiante, procederá a la expedición de uno nuevo, previa presentación de la documentación oficial por parte del Plantel ante el Departamento de Control Escolar, que comprobará la necesidad de la expedición del documento.

ARTÍCULO 68. El control de los certificados de estudios se hará en el libro escolar de control de folios, en el que se deberá recabar la firma de recibido del interesado, quedando en el Plantel una copia del certificado, con el respectivo acuse de recibo.

En cuanto al SAESC, el control de los certificados de estudios se hará en el libro electrónico escolar de control de folios.

ARTÍCULO 69. La certificación de estudios se acreditará con los siguientes documentos:

- I. Certificación parcial o de terminación total de estudios; y
- II. Diploma generacional que avale alguna formación para el trabajo.

ARTÍCULO 70. Los documentos que apoyen la certificación de estudios serán:

- I. Libro de inscripción y/o libro electrónico de inscripción correspondiente al SAESC;



- II. Boletas de calificaciones;
- III. Historial académico;
- IV. Libro de control de folios de documentos de certificación de estudios;
- V. Acta de calificaciones por materia, por grupo y firmada por el docente; y
- VI. Concentrado de calificaciones por grupo.

Los documentos oficiales serán diseñados por la autoridad educativa competente y contarán con el correspondiente respaldo electrónico.

ARTÍCULO 71. Para acreditar documentalmente las competencias y habilidades, se expedirán las constancias correspondientes, mismas que se incluirán en el reverso de los certificados totales de estudios.

ARTÍCULO 72. El Director del Plantel será responsable de firmar los documentos oficiales de certificación, en caso de ausencia, lo podrá hacer el Coordinador de Zona.

ARTÍCULO 73. El historial académico será el documento en el que se registren los resultados finales de la evaluación del estudiante y podrá ser expedido a petición de los alumnos y/o padres o tutores, al término de cada semestre.

La boleta de calificaciones será el documento en el que se registren los resultados parciales y/o finales de la evaluación del estudiante y se expedirá según corresponda, al término de cada evaluación y al final del semestre.

ARTÍCULO 74. El certificado parcial de planes de estudios vigentes, será expedido cuando el estudiante lo solicite o en los siguientes casos:

- I. Suspensión voluntaria de estudios, temporal o definitiva;
- II. Cambio de subsistema; y
- III. Baja definitiva del Plantel, por motivos académicos o por sanción administrativa.

Cuando el estudiante sea menor de edad, la solicitud será firmada por el padre o tutor.

ARTÍCULO 75. La expedición de certificados será responsabilidad del Director del Plantel. El registro, cotejo y legalización en su caso, se efectuará por el interesado, ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 76. En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos mencionados y sellos oficiales, el Director del Plantel lo reportará de inmediato por escrito a la autoridad competente, para que se ejerciten las acciones administrativas o penales a que haya lugar.

El Plantel expedirá duplicados de certificados a partir de la generación 2010-2013 y posteriores; el Departamento de Control Escolar expedirá el duplicado de los certificados anteriores a esta generación, previa solicitud del interesado.



ARTÍCULO 77. Los documentos de certificación emitidos en el Plantel y que no sean recogidos por los interesados, se archivarán en el mismo durante un año, concluido este plazo se procederá a su cancelación. Para el caso de certificados emitidos por el Departamento de Control Escolar del COBAEM y que no sean recogidos por los interesados, permanecerán en el Plantel por un periodo de tres meses, concluido este plazo se procederá su devolución al emisor, para su cancelación.

El interesado que no se presente en el plazo anteriormente referido, a recibir el duplicado de su certificado de terminación total o parcial de estudios, deberá tramitar nuevamente ante el Plantel, dicho documento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 78. Las calificaciones parciales en las diferentes asignaturas, se les darán a conocer a los alumnos, dentro de los tres días hábiles siguientes de aplicada la evaluación. Un día después el profesor debe capturar las calificaciones en la plataforma del SAESC, solicitar la impresión de actas en dos tantos, realizar el cotejo, firmar y entregar las mismas, ante la Unidad Responsable de Control Escolar del Plantel, quien a su vez signará de recibido, otorgando un tanto al docente.

ARTÍCULO 79. En el período ordinario, el profesor deberá dar a conocer al estudiante la calificación final, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la evaluación, en el horario y el salón de clases correspondiente. Un día después el profesor debe capturar las calificaciones en la plataforma del SAESC, solicitar la impresión de actas en dos tantos, realizar el cotejo, firmar y entregar las mismas, ante la Unidad Responsable de Control Escolar del Plantel, quien a su vez signará de recibido, otorgando un tanto al docente.

ARTÍCULO 80. Los resultados de las evaluaciones extraordinarias y especial señalados en el artículo 61 de este Reglamento para alumnos de sexto semestre, se darán a conocer, como máximo dos días hábiles después de concluida la evaluación. Un día después el profesor debe capturar las calificaciones en la plataforma del SAESC, solicitar la impresión de actas en dos tantos, realizar el cotejo, firmar y entregar las mismas, ante la Unidad Responsable de Control Escolar del Plantel, quien a su vez signará de recibido, otorgando un tanto al docente.

ARTÍCULO 81. Si un estudiante presentara inconformidad con la calificación obtenida en las evaluaciones en periodo ordinario o extraordinario de alguna UAC y/o UAP, podrá solicitar la revisión correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de resultados, mediante escrito al Director del Plantel, quien convocará a los integrantes del Consejo Consultivo de Plantel, quien previo análisis del caso, resolverá lo que proceda dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Serán improcedentes, sin excepción, todas las solicitudes de revisión que no se sujeten al plazo antes establecido.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 82. Los alumnos causarán baja, de manera voluntaria y por disposición reglamentaria.



ARTÍCULO 83. La baja voluntaria, es aquella que solicita el alumno por escrito ante el Director del Plantel, señalando las causas o motivos que la sustentan, misma que puede ser:

- I. Temporal, hasta por dos años, después de los cuales, el alumno podrá reinscribirse con la autorización de la Dirección del Plantel; y
- II. Definitiva, cuando el alumno renuncie a la permanencia en el COBAEM y la solicite por escrito.

En el caso de que la baja sea requerida por un alumno menor de 18 años, la solicitud deberá estar acompañada por escrito de conformidad avalado por el padre o tutor.

ARTÍCULO 84. Las bajas por disposición reglamentaria pueden ser temporales o definitivas:

- I. Académicas temporales, cuando el alumno(a) en un semestre repruebe cinco o más UAC, en el periodo ordinario;
- II. Académicas definitivas, cuando:
 - a) El alumno no apruebe alguna asignatura en recursamiento o en repetición de semestre;
 - b) El alumno acumule hasta 20 evaluaciones reprobadas, considerando las ordinarias, extraordinarias, y especiales;
 - c) El alumno no concluya los estudios dentro del plazo reglamentario de diez semestres. En este supuesto, el alumno, será dado de baja de la Unidad Educativa, donde cursó los diez semestres, incluyendo a aquellos alumnos provenientes de otros subsistemas educativos.
- III. Disciplinarias temporales, cuando el alumno violente o incurra en una de las conductas a que se refiera el artículo 42 de este Reglamento; y
- IV. Disciplinarias definitivas, cuando la sanción que se imponga sea la baja definitiva, de acuerdo al artículo 91 fracción IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS PARA ALUMNOS

ARTÍCULO 85. Los alumnos que demuestren haber obtenido excelente capacidad académica durante el semestre que cursen en el COBAEM, se harán acreedores a un reconocimiento que podrá consistir en diplomas y preseas.

ARTÍCULO 86. Se otorgará un diploma de reconocimiento semestral a los alumnos regulares que obtengan un promedio de 9 a 10 puntos, mismo que será emitido y firmado por cada Director de Plantel.

ARTÍCULO 87. Se otorgará un diploma especial de reconocimiento semestral, a los tres alumnos



regulares, que obtengan los tres mejores promedios, mismo que será emitido por cada Plantel y enviado para visto bueno y firma de la Dirección Académica del COBAEM, siempre y cuando se encuentren en el rango de 9.5 a 10 puntos.

ARTÍCULO 88. La Dirección General del COBAEM, otorgará la presea "Colegio de Bachilleres del Estado de México", a los alumnos regulares que egresen con promedio general de 10 puntos.

ARTÍCULO 89. Los alumnos que sean acreedores a presea, diploma o diploma especial, tendrán derecho a que se les haga entrega del mismo, en una ceremonia presidida por la comunidad del Plantel al que estén adscritos y entregados por las autoridades del COBAEM, celebrándose al final del semestre.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 90. El Director del Plantel impondrá las sanciones por violación a este Reglamento u otras disposiciones reglamentarias, a los alumnos que se hagan acreedores a ello de acuerdo a la gravedad de la violación, con excepción de la violación de lo establecido en las fracciones V, VII, VIII, XII, XIII y XVII del artículo 42 de este Reglamento, que serán aplicadas por el Consejo Consultivo de Plantel.

ARTÍCULO 91. Las sanciones a aplicarse son:

- I. Amonestación verbal, personal o por grupo;
- II. Amonestación por escrito, con copia a los padres de familia o tutores y al expediente del alumno;
- III. Suspensión temporal por el plazo que determine el Director del Plantel que puede ser hasta por un año; y
- IV. Baja definitiva del COBAEM, cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones referidas en las fracciones V, VII, VIII, XII, XIII y XVII del artículo 42 de este Reglamento.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 92. En cualquiera de las sanciones del artículo anterior, se procederá a suscribir inmediatamente un acta administrativa, en la que se describirá la falta cometida, con copia para el expediente del alumno o alumnos, según sea el caso, misma que será firmada por las autoridades educativas que en ella intervengan, debiendo remitirse inmediatamente, copia de la misma a la Dirección Académica del COBAEM.

ARTÍCULO 93. El alumno que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en este Reglamento o disposición reglamentaria vigente, se le concederá la garantía de audiencia para ser escuchado, presentándose en forma personal con la asistencia de sus padres, tutores o familiares, misma que deberá elaborarse por escrito y firmarse por cada una de las partes que en ella intervengan.

ARTÍCULO 94. Contra la resolución que se dicte después de la garantía de audiencia por parte del



Director o del Consejo Consultivo de Plantel, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, mismo que se hará valer ante el Director Académico del COBAEM, quien deberá emitir su resolución dentro de un término de cinco días hábiles posteriores al conocimiento del recurso de inconformidad. Esta resolución, será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS Y/O RECORRIDOS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 95. Dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, se podrá considerar la realización de visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico a lugares e instituciones de interés, en virtud de que se consideran como recursos didácticos que permiten fortalecer el desarrollo de competencias establecidas en los planes y programas de estudio, coadyuvando a la formación integral de los estudiantes del COBAEM.

ARTÍCULO 96. Los docentes que consideren la realización de visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Integrar un proyecto como parte de su plan de clase a inicio del semestre;
- II. El proyecto deberá contener el objetivo, itinerario descrito a través de cronograma, las acciones que contribuyan al desarrollo de las competencias, el criterio de evaluación, las evidencias de la actividad y el reporte final, así como las normas de seguridad y en su caso, los materiales que deberán utilizar durante el recorrido. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tal efecto por la Dirección Académica;
- III. En el caso de que el proyecto amerite un financiamiento, por parte de los padres o tutores, especificar los montos de cada rubro;
- IV. Elaborar solicitud al Director del Plantel para su autorización; y
- V. Obtener el visto bueno del Director del Plantel.

ARTÍCULO 97. La responsabilidad en la organización y realización de las visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico, recaerá tanto en el docente encargado del proyecto, como en el Director del Plantel, por lo que deberán verificar tanto la salida y regreso de alumnos y el total cumplimiento del proyecto.

Cualquier contingencia que se presente durante la visita, el Director del Plantel, debe comunicarlo de inmediato al Director Académico del COBAEM.

ARTÍCULO 98. Las actividades aquí reglamentadas sólo se autorizarán y realizarán conforme al calendario escolar vigente, contemplando el regreso el mismo día de la salida, preferentemente antes de las 22:00 horas. A excepción de las solicitadas por parte de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 99. El Director del Plantel, elaborará el oficio de solicitud de autorización dirigido al Director Académico, turnando copia al Coordinador de Zona del COBAEM, como mínimo diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la visita y/o recorrido, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:



- I. Fecha y horarios de realización de las visitas y/o recorridos;
- II. Relación de los alumnos que asistan, considerando grado y grupo, que no podrá exceder de 80 alumnos por salida, a excepción de las solicitadas por la Dirección Académica;
- III. Lugar o lugares de destino;
- IV. Contenido del programa a realizar;
- V. Objetivos del programa de las asignaturas que se pretende cumplir con la actividad a realizar;
- VI. Autorizaciones por escrito debidamente firmadas por los padres de familia o tutor, anexando copia de la identificación oficial vigente;
- VII. En caso de que la visita y/o recorrido de fortalecimiento académico, requiera aportación económica por parte de los estudiantes, presentar la autorización firmada del padre de familia o tutor, derivada del evento;
- VIII. Copia del contrato con la empresa de transporte o agencia de viajes de traslado y retorno de los estudiantes, la póliza de seguro de vida y de accidente de los pasajeros;
- IX. Que el alumno cuente con el seguro contra accidentes y con su seguro facultativo del IMSS, popular u otro;
- X. Copia de la licencia federal vigente del conductor;
- XI. Copia de la fe mecánica del transporte; y
- XII. Copia de la tarjeta de circulación vigente del transporte.

ARTÍCULO 100. Los profesores u orientadores solicitarán el permiso por escrito del padre de familia o tutor, así como la copia de la identificación oficial vigente, para la participación de su hijo en la visita y/o recorrido de fortalecimiento académico, donde se responsabilice a solventar los gastos que aquella ocasione, previo conocimiento del monto de los mismos.

En el caso de que el padre o tutor no autorice la salida o el alumno no satisfaga los requisitos establecidos en las fracciones VI, VII y IX del artículo 99 del presente Reglamento, por ningún motivo el alumno podrá acudir al evento.

ARTÍCULO 101. Por cada 40 alumnos, deberán asistir dos responsables que designe el Director del Plantel, quienes contarán con los siguientes documentos vigentes: credencial que los acredite como servidores públicos del COBAEM, último talón de pago, credencial del ISSEMYM y el seguro vigente contra accidentes.

En las visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico, queda estrictamente prohibida la inclusión de personas no autorizadas por la Dirección Académica o el Director del Plantel, deslindando al COBAEM de cualquier responsabilidad.



ARTÍCULO 102. El padre de familia o tutor responsable del alumno, tienen el derecho de autorizar o no la participación de su hijo en la visita educativa fuera del Plantel. La negativa de participación en la actividad fuera del Plantel no debe afectar el rendimiento del estudiante.

ARTÍCULO 103. Los casos especiales serán sometidos a consideración de la Dirección Académica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Reglamentos de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje y el de Ingreso, Permanencia y Promoción de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 17 y 18 de junio de 2004, respectivamente.

CUARTO. Para el caso de aplicarse un nuevo plan de estudios, el tránsito de los estudiantes de un plan de estudios a otro, se realizará mediante el procedimiento de convalidación establecido.

QUINTO. El presente ordenamiento legal deberá difundirse entre directivos, administrativos, docentes, padres de familia y población estudiantil del Colegio de Bachilleres del Estado de México, para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México en su Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 del mes de diciembre del año 2015.

LIC. MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

APROBACION: 09 de diciembre de 2015

PUBLICACION: [05 de agosto de 2016](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".